



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Despacho 003

Arauca, siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : 81001-33-33-002-2017-00266-01
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Julio Mario Castro Rivera
Demandado : Nación-Ministerio de Educación – Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto : Auto admite recurso de apelación

Analizado el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandada presentó y sustentó de manera oportuna recurso de apelación (fl.87-94) contra la providencia de fecha 25 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca (71-82), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, debidamente concedido, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA.

Además, se advierte que como el fallo fue condenatorio se realizó la audiencia de conciliación (fl.95-96), tal como lo estipula el inciso 4º del artículo 192 ibídem, la cual se declaró fallida.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la providencia de fecha 25 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada